



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 002-2008-MDLP/ALC

La Punta, 08 de mayo del 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PUNTA;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2008 el Proyecto de Ordenanza remitido mediante Informe N° 008-2008-MDLP-GCR, de la Gerencia Central de Rentas, que determina temporalmente el procedimiento para otorgar Licencias de Funcionamiento a establecimientos destinados a actividades que requieren autorización sectorial, de conformidad con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; con el que concuerda el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 79° numeral 3.6.5 señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias, y realizar fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, en el artículo 7° literal d.3 exige como requisito la presentación de la copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran, de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, la Séptima Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la referida Ley, determina que mediante Decreto Supremo, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento; el que a la fecha no ha sido emitido;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2008-MDLP/ALC se aprobó los Procedimientos Administrativos y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, habiéndose ratificado por el Concejo Municipal Provincial del Callao, mediante Acuerdo N° 000063. En dicho TUPA para obtener la licencia de funcionamiento se ha previsto como requisito la presentación de copia simple de la autorización sectorial, cuando corresponda;

Que, a partir de la vigencia de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, a través de la Novena Disposición Final, Transitoria y Complementaria se ha derogado o dejado sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la misma,





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
ALCALDIA**

con lo que ha quedado establecido en definitiva que la autorización sectorial es documento exigible previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

Que, al no haberse emitido a la fecha el Decreto Supremo que aprueba la Relación de actividades que requieran autorización sectorial previa, se necesita dotar del marco legal que permita temporalmente otorgar las Licencias de Funcionamiento para locales destinados a dichas actividades;



Que, mediante el Informe de visto, la Gerencia Central de Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza que propone establecer temporalmente el procedimiento para otorgar Licencias de Funcionamiento a establecimientos destinados a actividades que requieren autorización sectorial, en tanto se apruebe y publique el Decreto Supremo previsto en la Séptima Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976;

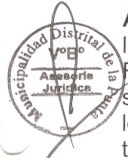
Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en los artículos 9°; 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, El Concejo Municipal con el voto UNANIME de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA

Establece temporalmente procedimiento para otorgar Licencias de Funcionamiento a establecimientos destinados a actividades que requieren autorización sectorial, de conformidad con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976

Artículo Primero.- Establézcase, que en tanto se expida el Decreto Supremo previsto en la Séptima disposición final, transitoria y complementaria de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 que apruebe la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, los administrados deberán presentar la autorización sectorial o acreditar haber iniciado el trámite en el sector correspondiente en las siguientes actividades:



1. Venta de Gas: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
2. Producción y Comercialización de Medicinas: Dirección General Medicamentos Insumos, y Drogas (DIGEMID) - Ministerio de Salud.
3. Centros Educativos: Ministerio de Educación.
4. Casinos, Tragamonedas, Salas de Juego o similares: Comisión Nacional de Casinos - CONACA.
5. Agencias Navieras y Marítimas, Transporte Acuático, Transporte Urbano y de Carga: Ministerio de Transportes y comunicaciones.
6. Agencias de Aduanas: Sunat - Aduanas.
7. Otras reguladas por norma vigente.



Artículo Segundo.- Precísese, que los administrados que soliciten la Licencia con la constancia de inicio del trámite para la obtención de la autorización sectorial, deberán cumplir con presentar copia autenticada de la autorización una vez obtenida. En caso de incumplimiento o si dicha autorización fuera denegada por el sector correspondiente, la Licencia Municipal otorgada quedará revocada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
ALCALDIA



Artículo Tercero.- Establézcase, que en tanto se apruebe el referido Decreto Supremo, los locales destinados a Oficinas Administrativas que requieran autorización sectorial previa y que estén ubicados en las zonas calificadas como Residencial de Densidad Alta (RDA), Residencial de Densidad Media Alta (RDMA) y Otros Usos (OU), deberán cumplir con el requerimiento del área mínima establecida por su sector, quedando suspendido temporalmente en dichos casos lo establecido en el código 7 del Cuadro de índice de Usos aprobado por la Ordenanza N° 010-2007-MDLP/ALC.

Asimismo, las Oficinas Administrativas indicadas podrán funcionar como máximo hasta las 20.00 horas no pudiendo realizar actividades de carga ni descarga de productos.



Artículo Cuarto.- Autorícese, a la Gerencia Central de Rentas a otorgar las Licencias de Funcionamiento para los establecimientos de las actividades antes referidas, para lo que el administrado debe cumplir con los requisitos previstos en el TUPA vigente y lo dispuesto en la presente Ordenanza, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:



Primera.- Inclúyase en el procedimiento de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, el requisito de acreditar con copia simple el haber iniciado el trámite de Autorización Sectorial, como requisito alternativo para dicha autorización; aplicable durante la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



Tercera.- Encárguese a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Callao, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.psce.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

WILFREDO DUHARTE GADEA
ALCALDE

